

y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 510-2018-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE SUDAMERIS S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1233-2018-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CABLE SUDAMERIS S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CABLE SUDAMERIS S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa CABLE SUDAMERIS S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1634774-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Confirman la Carta N° 915-2017-SERNANP-DGANP que denegó solicitud para el otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos en Áreas Naturales Protegidas en la Isla Cavinzas e Islotes Palomino

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 85-2018-SERNANP

Lima, 2 de abril de 2018

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Ricardo Giraldo Neyra identificado con DNI N° 25715898, Gerente de la empresa Jonker Peru International Maritime Servic E.I.R.L., mediante Carta s/n registrada el 06 de febrero de 2018, que solicita al Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, se aplique silencio negativo y apelación resolución ficta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM se estableció la Reserva Nacional Sistemas de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG) conformada por 25 sectores o polígonos que agrupan a 22 islas y 11 puntas guaneras y el mar circundante a 2 millas aproximadamente, ubicadas a lo largo del litoral peruano con el fin de conservar una muestra representativa de la diversidad biológica de los ecosistemas marinos costeros del mar frío de la corriente de Humboldt, asegurando la continuidad del ciclo biológico de las especies que en ella habitan, así como su aprovechamiento sostenible con la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos;

Que, mediante documento s/n de fecha 30 de noviembre de 2017, el señor Manuel Ricardo Giraldo Neyra, en calidad de Gerente de la empresa Jonker Peru International Maritime Servic E.I.R.L., presentó solicitud para el otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos en Áreas Naturales Protegidas a través de la modalidad de Contrato de Servicios Turísticos por el plazo de diez (10) años;

Que, mediante Carta N° 915-2017-SERNANP-DGANP de fecha de emisión del 29 diciembre de 2017, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas informó al señor Manuel Ricardo Giraldo Neyra, Gerente de la empresa Jonker Peru International Maritime Servic E.I.R.L., que de acuerdo al Informe N° 154-2017-SERNANP-RNSIIPG-SC de fecha 10 de noviembre de 2017, la Jefatura de la Reserva Nacional Sistemas de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, que Plan de Sitio de la RNSIIPG sector Islas Cavinzas e Islotes Palominos se encuentra en su límite, por lo que no es posible admitir mayor solicitudes a fin de resguardar y mantener el estado de conservación de la fauna marina que habita en la mencionada ANP. Asimismo, se le solicitó remita el número de cuenta bancaria para realizar la devolución de monto pagado por el trámite administrativo;

Que, mediante Carta s/n registrada el 06 de febrero de 2018, señor Manuel Ricardo Giraldo Neyra, Gerente de la empresa Jonker Peru International Maritime Servic E.I.R.L., solicita al Director de Gestión de las Áreas

Naturales Protegidas del SERNANP, se aplique silencio negativo y apelación resolución ficta;

Que, de acuerdo al artículo 31° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo;

Que, el procedimiento de Conformidad a la solicitud para el otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos (concesiones o contratos de servicios turísticos) en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERNANP es un procedimiento de evaluación previa el cual está sujeto a silencio negativo, el cual tiene un plazo de 30 días hábiles para ser resuelto;

Que, el silencio administrativo (positivo y negativo) es aplicable ante la falta de pronunciamiento de la administración dentro del plazo establecido para resolver. En este caso, ante la solicitud presentada con fecha 30 de noviembre de 2017, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, responsable de resolver el procedimiento iniciado, mediante Carta N° 915-2017-SERNANP-DGANP de fecha de emisión del 29 diciembre de 2017, informó que de acuerdo al Plan de Sitio de la RNSIIPG, el sector Islas Cavinzas e Islotes Palominos se encuentra en su límite, por lo que no es posible admitir mayor solicitudes a fin de resguardar y mantener el estado de conservación de la fauna marina que habita en la mencionada ANP. Asimismo, se le solicitó que remita el número de cuenta bancaria para realizar la devolución de monto pagado por el trámite administrativo;

Que, la carta en mención fue entregada el día 26 de enero de 2018 al señor Alexis Ojeda Guerra identificado con DNI N° 25657907, quien al momento de la entrega de dicha carta informó al personal de mensajería que era trabajador de la empresa Jonker Peru International Maritime Servic E.I.R.L., hecho corroborado por un segundo trabajador (señor de aproximadamente 55 años) quien confirmó que dicho lugar era la empresa Jonker Peru International Maritime Servic E.I.R.L. por lo que se procedió a notificar la carta, de acuerdo a la información brindada mediante correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2018 por parte de la empresa de mensajería J.K.L Servicios General SAC;

Que, teniendo en cuenta que existió pronunciamiento por parte del SERNANP respecto de la solicitud presentada por el señor Manuel Ricardo Giraldo Neyra a través de la Carta N° 915-2017-SERNANP-DGANP notificada el día 06 de enero de 2018, de acuerdo al cargo, no procede aplicar silencio administrativo alguno;

Que, de la revisión al recurso de apelación se advierte que ha sido interpuesto en el plazo estipulado en el numeral 216.2 del artículo 2016° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, esto es dentro de los quince (15) días de notificado la carta recurrida, toda vez que esta fue notificada el día 26 de enero de 2018, siendo presentado el recurso 06 de febrero de 2018 y entendiéndose la intensión de la empresa de poner en consideración de la autoridad superior jerárquica la decisión denegatoria de la solicitud para el otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos en Áreas Naturales Protegidas a través de la modalidad de Contrato de Servicios Turísticos se admite el recurso de apelación interpuesto por haberse presentado dentro del plazo legal establecido para ello;

Que, con la finalidad de atender el recurso de apelación presentado es necesario tener en cuenta el Informe 001-2018-SERNANP/ MPR de fecha 20 de marzo de 2018, en el que analiza lo siguiente:

(i) Reserva Nacional Sistemas de Islas, Islotes y Puntas Guaneras

Que, De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas (ANP),

las ANP son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Las ANP constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos;

Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, todo uso público de un determinado ámbito de un Área Natural Protegida debe contar con un Plan de Sitio. Este plan contiene la disposición exacta en el terreno de toda obra o instalación de uso común a efectuarse, las pautas para su diseño arquitectónico, las regulaciones sobre el flujo y actividades de los visitantes, así como la Capacidad Carga;

Que, la Capacidad de Carga, de acuerdo al artículo 130° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es la cantidad de visitantes que se puede permitir de manera simultánea dentro de un área protegida o sitio dentro de la misma, sin causar impactos irreversibles o mayores a los definidos como aceptables y en todos los casos debe evitarse que se sobrepase el límite aceptable de cambio y debe buscarse la máxima satisfacción del visitante. Sobre esa base, SERNANP puede determinar el número máximo de visitantes que pueden ingresar al Área Natural Protegida o a cada sitio de visitación pública dentro de la misma, de ser necesario;

Que, mediante Resolución N° 015-2015-SERNANP-RNSIIPG se aprobó el Plan de Sitio 2016-2020 de la Reserva Nacional Sistemas de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, documento de gestión que ordena y diversifica la actividad turística a través de una microzonificación, capacidad de carga y líneas de acción claras, de acuerdo a lo establecido por el Plan Maestro de la Reserva;

(ii) Situación actual de la Reserva Nacional Sistemas de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, sector Islas Cavinzas e Islotes Palominos

Que, durante los años 2016 y 2017 se formalizaron bajo Contratos de Servicios Turísticos las actividades de ocho (8) empresas, las cuales declararon en sus proyectos turísticos que realizarían operaciones con un total de 14 embarcaciones (01 catamarán, 06 yates, 07 deslizadores), lo cuales dan una sumatoria de 13 210, 69 m²; área que supera el área que sería cubierta por 6,5 embarcaciones (catamaranes) establecidos como máximo de la capacidad de carga para el sector (8 424 m²); sin embargo, las embarcaciones no han venido ingresando el mismo día, lo cual respeta la capacidad de carga establecida;

Que, asimismo, se verificó, sobre todo en épocas de mayor afluencia como verano y días festivos, que se ha registrado que el promedio semanal de la sumatoria diaria de sus áreas, en algunas ocasiones, ha estado cercano al límite de la capacidad de carga establecida. Por ello, la Jefatura controla las embarcaciones permitidas por día según lo establece la capacidad de carga a fin de cumplir, resguardar y mantener el estado de conservación de la fauna marina del ANP;

Que, habiendo evaluado la situación actual del sector Islas Cavinzas e Islotes Palominos de la RNSIIPG, la Jefatura concluye que teniendo en cuenta la tendencia de crecimiento de visitantes a dicho sector para el 2018, dicha situación incrementa la posibilidad de sobre pasar el límite de carga establecido por lo cual recomienda suspender las solicitudes para el otorgamiento de derecho para servicios turísticos en la RNSIIPG;

Que, en el presente caso, corresponde denegar la solicitud para el otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos en Áreas Naturales Protegidas a través de la modalidad de Contrato de Servicios Turísticos por el plazo de diez (10) años presentada por la empresa Jonker Peru International Maritime Servic E.I.R.L. puesto que la situación actual del sector Islas Cavinzas e Islotes

Palominos de la RNSIIPG respecto a la Capacidad Carga pone en riesgo el resguardo y mantenimiento del estado de conservación de la fauna marina del ANP;

Que, teniendo en cuenta la fundamentación expuesta, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, lo que no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Con la visación de la Secretaría General; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 10° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremos N° 006-2008-MINAM, concordado con lo dispuesto en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Manuel Ricardo Giraldo Neyra identificado con DNI N° 25715898, Gerente General de la empresa Jonker Peru International Maritime Servic E.I.R.L., por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- CONFIRMAR la Carta N° 915-2017-SERNANP-DGANP de fecha de emisión del 29 diciembre de 2017, que denegó la solicitud para el otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos en Áreas Naturales Protegidas a través de la modalidad de Contrato de Servicios Turísticos por el plazo de diez (10) años en la Isla Cavinzas e Islotes Palomino.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Manuel Ricardo Giraldo Neyra, identificado con DNI N° 25715898, para su conocimiento. Y, precisarle, que lo resuelto en la presente Resolución no impedirá que, posteriormente, vuelva a iniciar otro procedimiento.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

1634212-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT para participar en evento de la OCDE que se realizará en Aruba

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 089-2018/SUNAT**

Lima, 23 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación electrónica de fecha 29 de agosto de 2017 la secretaria del Foro Global en Transparencia e Intercambio de Información para fines tributarios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE cursa invitación para participar en la "Evaluación de Aruba en la Segunda Fase de Revisiones de Pares del Intercambio de Información Previa Petición", a realizarse en la ciudad de Oranjestad, Aruba, del 10 al 13 de abril de 2018;

Que la evaluación a llevarse a cabo en Aruba comprende el marco jurídico y su aplicación en la práctica en materia de transparencia e intercambio de información, referido al acceso y/o disponibilidad de la información sobre el beneficiario final de las personas jurídicas, fondos fiduciarios e instrumentos jurídicos, así como las reglas del secreto bancario y el secreto profesional;

Que, igualmente, está previsto llevar a cabo una visita a las instalaciones de las oficinas que efectúan el intercambio de información en Aruba así como celebrar reuniones y entrevistas con autoridades del gobierno y miembros de diversas asociaciones profesionales y de la sociedad civil;

Que, al respecto, el Perú forma parte del citado foro desde octubre del año 2014 y la SUNAT, conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, vienen trabajando en aras de insertarse en el mundo de la transparencia fiscal dentro de los estándares internacionales;

Que el Perú próximamente afrontará la segunda fase de la revisión de pares del intercambio de información previa petición del mencionado foro y, dado que Aruba se encuentra en un proceso similar, la participación de la SUNAT resulta conveniente por cuanto le permitirá apreciar directamente dicho proceso y prepararse adecuadamente para afrontar satisfactoriamente su propia evaluación;

Que, en ese sentido, la participación en el mencionado evento se encuentra vinculada con el objetivo estratégico institucional denominado "Mejorar el Cumplimiento Tributario y Aduanero", previsto en el Plan Estratégico Institucional 2018-2020, dado que los temas relacionados al intercambio de información tributaria a requerimiento y la transparencia fiscal que se abordarán en la evaluación permitirán no solo estar en una mejor posición para cumplir con los compromisos asumidos sino que ayudarán a mejorar el cumplimiento de obligaciones tributarias y aduaneras de los contribuyentes, lo que deberá materializarse en indicadores concretos y comparables internacionalmente, tales como los referidos a la reducción de la evasión y/o el incumplimiento tributario;

Que, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico remitido con el Memorandum Electrónico N° 00050-2018-700000, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Patricia Elizabeth Checa Vera, Jefe (e) de la Oficina de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario autorizar el viaje de la trabajadora Patricia Elizabeth Checa Vera del 9 al 14 de abril de 2018 para participar en el citado evento, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;